



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Nº AD022W-0000208, DE 19 DE ABRIL DE 2013.

3415

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/



SANTIAGO,

09 MAY 2013

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 19 de abril de 2013, se ha recibido en esta Subsecretaría la solicitud Nº AD022W-0000208 de don José Antonio Saavedra Aravena, presentada en los siguientes términos: "*Concesiones Marítimas de las regiones X, XIV y XI, todas las concesiones y todos los estados o situación. Coordenadas geográficas en cualquier Datum. Si fueran polígonos enviar los vértices.*"
2. Que, su requerimiento se enmarca dentro de la causal de reserva contemplada en el artículo 21 Nº 1 de la Ley Nº 20.285.
3. Que, de acuerdo al artículo 21 Nº1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. A su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7º Nº1, literal c) párrafo tercero: "Se considerará que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales".
4. Que, al respecto se informa que al ser su solicitud de carácter genérico, implica recabar de nuestros archivos un elevado número de actos administrativos y de antecedentes, y además requeriría distraer indebidamente a los funcionarios de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del cumplimiento regular de sus labores habituales, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 21, Nº1, letra c) de la Ley Nº 20.285, "Ley de Acceso a la Información Pública" y de lo señalado en el artículo 7º, Nº 1, letra c) del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 13 de 02 de Marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, no es posible entregar la información en los términos solicitados.
5. Que, de las disposiciones transcritas, cabe entender que en tales supuestos se produce un impacto negativo en tales labores, interfiriendo en las funciones que el ordenamiento jurídico encarga a esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

6. Que, cabe hacer presente que los encargados de las solicitudes de acceso a la información pública son sólo tres funcionarios en esta Subsecretaría, por lo cual la obtención de todas las concesiones marítimas en las regiones X, XIV y XI, su estado de vigencia o tramitación y además con sus respectivas coordenadas geográficas, debido a su gran cantidad, requeriría destinar a los tres funcionarios junto con un equipo de cartógrafos a utilizar un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento y distracción de sus funciones habituales, todo lo cual va en desmedro del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y pasiva encomendada por la Ley N°20.285.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, se informa que para obtener información de concesiones otorgadas o en vigencia puede acceder a través del sitio web www.concesionesmaritimas.cl, en base a determinados datos como, la Región, la Gobernación Marítima y/o Capitanía de Puerto del lugar geográfico donde se encuentran las concesiones marítimas tanto vigentes como en trámite, junto con sus antecedentes. Se hace presente que la administración correspondiente a dicho sitio web corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a las Capitanías de Puerto del País.

8. Que, en consideración a los argumentos anteriores, y de acuerdo con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico.

RESUELVO:

1.- **DENIÉGUESE** a José Antonio Saavedra Aravena, la entrega de la información solicitada en los términos por el descritos en el Considerando N° 1, en virtud de lo razonado en los considerandos N°s 5 y 6.

2.- **NOTIFÍQUESE** al solicitante por correo electrónico a la siguiente dirección: ; haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

3.- En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. ALFONSO VARGAS LYNG, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.



DISTRIBUCIÓN:

Sra. José Antonio Saavedra Aravena	1
DIV. JURÍDICA Depto Jurídico Adm y T	1
ARCHIVO	1

GFDS/KRM